

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN**

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	VERBAL- PERTENENCIA
Radicación:	2021-00604-00
Demandante	MARGARITA ARBOLEDA GAETH
Demandado	RUBEN DARIO ARCE Y OTROS

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por MARGARITA ARBOLEDA GAETH, por intermedio de apoderada judicial DRA CAROLINA RUBIO VILLOTA contra RUBEN DARIO ARCE RAMIREZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, como lo es el certificado de tradición especial – art. 69 de la ley 1579/12, que es el medio idóneo que acredita la situación jurídica actual del inmueble 120-12026 objeto del proceso, l debe ser actualizado ya que el que se aportó a la demanda data del 20 de marzo de 2020 -

El certificado catastral especial expedido por el IGAC, que sirve como referencia para cumplir la exigencia prevista en nuestro artículo 26 numeral 3 del C.G.P. cual es determinar la cuantía de la demanda puesta a nuestro conocimiento del bien inmueble objeto de la presente demanda debe presentarse actualizado, pues el aportado es del 5 de marzo de 2020.

La demanda deberá, dirigirse contra LILIANA ALVAREZ MATA, BANCAFE o CONCASA, FELIPE ILLERA PACHECO Y Personas Indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 numeral 5 C.G.P, personas naturales que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro y titular de derecho real contra el predio y en consecuencia modificar el memorial poder presentado.

No se ha cumplido la exigencia previstas en el Decreto Legislativo 806 del 2020, ya que no se indica en el memorial poder que la dirección electrónica de la apoderada judicial corresponde a la registrada, en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, indicar la dirección electrónica de los partes y los terceros que deberán ser citados al proceso como testigos. Decreto 806 DE 2020, ART. 5

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por MARGARITA ARBOLEDA GAETH, por intermedio de apoderada judicial, DRA CAROLINA RUBIO VILLOTA, contra RUBEN DARIO ARCE RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3.-RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. CAROLINA RUBIO VILLOTA** como apoderada judicial de la parte demandante MARGARITA ARBOLEDA GAETH, portadora de la T.P. No.101.480 del CSJ, correo electrónico: careru06@yahoo.com en virtud del poder a ella conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili